



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1248

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, la Dra. Angie Lorena Reyes García, en su calidad de apoderada judicial de la demandante Carmen Liliana Llanos Agredo, acredita el cumplimiento del diligenciamiento del trámite de los comunicados de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Por su parte, el demandado Humberto Rafael Mazzeo Navas en mensaje allegado manifiesta que se tiene como notificado de la demanda interpuesta en su contra, se procederá entonces a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, dentro del término de ley otorgado, el mismo a través del Dr. José Everney Ramírez García, presenta sendos escritos mediante los cuales da contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y solicitando se decreten, practique y valoren pruebas documentales, testimoniales y oficiosas, las cuales prontamente serán despachadas desfavorablemente, como quiera que para el presente asuntos en la estructura de la audiencia no se contempla la oportunidad de adelantarlos según lo prevé el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, lo que resulta ser razón suficiente para entender que no sea posible en trámite de esta especie, sin perjuicio de que ante una eventual objeción sí se abran paso. Adicional a ello, corresponderá a la parte interesada agotar la presentación del derecho de petición encaminado a obtener la información que solicita.

Así mismo, la señora Carmen Liliana Llanos Agredo presenta documentación en su sentir para que sea tenida en cuenta dentro del presente asunto, la cual se incorporará al expediente sin consideración alguna, en tanto, atendiendo el derecho de postulación, deberá intervenir en la actuación a través de su apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obren, consten y surtan los efectos pertinentes dentro del presente asunto, los escritos allegados tanto por la apoderada judicial de la parte actora, su prohilada, así como los allegados por el demandado y su apoderado judicial.

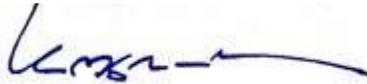
SEGUNDO. Tener como notificado por conducta concluyente a Humberto Rafael Mazzeo Navas de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 11 de noviembre del año en curso.

TERCERO. Denegar el decreto de los oficios solicitados en la contestación de la demanda, hasta tanto la parte peticionaria acredite haber agotado la presentación de derecho de petición para obtener dicha información.

CUARTO. Advertir a las partes que sus intervenciones deberán elevarlas a través de sus correspondientes apoderados judiciales.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo Mazzeo - Llanos, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7443e8296cd7d91eb982797fa8961ee19cd7770d0540b10de39aea8299750ff**

Documento generado en 11/01/2022 06:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>